

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-32/2017

RECURRENTE:

JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA "EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS"

AUTORIDAD RESPONSABLE:

INTERVENTOR DESIGNADO Y LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE: MARTÍN RÍOS GARAY

Mexicali, Baja California, a doce de diciembre de dos mil diecisiete. - - - - -VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282, fracción I, y 327, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente. - - -PRIMERO.- Se tiene al Interventor designado, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - - -SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de representante legal del otrora PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS, para la presentación del medio impugnativo, lo anterior en términos del artículo 297, fracción II de la Ley Electoral local, como lo reconoce la autoridad responsable en su Informe circunstanciado.- - - - - - - - - - - - - - -TERCERO.- Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda en esta ciudad de Mexicali, así como a la persona autorizada para recibirlas; no así por lo que respecta a los correos electrónicos que indica, por no ser correos institucionales que permiten generar y autentificar el acuse correspondiente de la notificación recibida. - - - -

1



CUARTO.- Se admite el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de representante legal del otrora PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de QUINTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora, y las remitidas por la autoridad responsable, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas. - - - - - - - -SEXTO.- No advirtiéndose la necesidad de práctica alguna, se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE a las partes POR ESTRADOS, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, 67 y 68 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por LISTA, así como en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional, en términos Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, MARTÍN RÍOS GARAY, ante la Secretaria General de Acuerdos, LEONOR IMELDA MARQUEZ FIOL quien autoriza y da fe. - - - - - - - - - -

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS